

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

Nº 009-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO A.I DE PLANIFICACIÓN NACIONAL

Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978;

CONSIDERANDO:

I. Que la Selección Mayor Masculina de Fútbol de Costa Rica participará en el Mundial de Fútbol Catar 2022, que inicia el domingo 20 de noviembre del 2022.

II.- Que el primer partido de la Selección de Costa Rica contra España se realizará de las 10:00 horas a las 12:00 horas (hora de Costa Rica) el próximo miércoles 23 de noviembre del 2022, en día y horas hábiles y el siguiente partido de la Selección de Costa Rica contra Alemania se realizará de las 13:00 horas a las 15:00 horas (hora de Costa Rica) el próximo jueves 1 de diciembre del 2022, en día y horas hábiles.

III.- Que la participación de la Selección Nacional de Fútbol en este evento deportivo cuenta con el apoyo de la población en general.

IV.- Que es de interés del Gobierno de la República fomentar el deporte nacional y apoyar a los deportistas de nuestro país.

V.-Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica es el rector del empleo público de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley

Nº2166 de 9 de octubre de 1957.

VI.- Que la presente Directriz no afecta los principios de continuidad de los servicios públicos esenciales y atención de emergencias.

POR TANTO:

Se emite la siguiente Directriz a todos los Jerarcas de la Administración Central

Artículo 1º.- Conceder permiso a las personas servidoras públicas de todo el país, de las diez horas a las doce horas (hora de Costa Rica) del día 23 de noviembre del 2022, para que puedan observar o escuchar en sus oficinas, centros de trabajo o telecentros de trabajo, el partido de fútbol que disputará la Selección Nacional Masculina de Fútbol contra España, con las salvedades que establecen las leyes especiales y sin detrimento a la prestación

continua de servicios públicos esenciales y atención de emergencias. Para tal efecto podrán utilizar cualquiera de los medios de transmisión existentes, siempre y cuando su uso no obstaculice la prestación del servicio público y su continuidad.

Artículo 2º.- Conceder permiso a las personas servidoras públicas de todo el país, de las trece horas a las quince horas (hora de Costa Rica) del día 1 de diciembre del 2022, para que puedan observar o escuchar en sus oficinas, centros de trabajo o telecentros de trabajo, el partido de fútbol que disputará la Selección Nacional Masculina de Fútbol contra Alemania, con las salvedades que establecen las leyes especiales y sin detrimento a la prestación continua de servicios públicos esenciales y atención de emergencias. Para tal efecto podrán utilizar cualquiera de los medios de transmisión existentes, siempre y cuando su uso no obstaculice la prestación del servicio público y su continuidad.

Artículo 3º.- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si los días y horas señaladas se les establecerá un horario especial a los funcionarios de esa cartera.

Artículo 4º.- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si los días y horas señaladas se establecerá un horario especial a los funcionarios de esa Dirección.

Artículo 5º.- No se concede el presente permiso a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482. Así mismo, tampoco se les concede el presente permiso los que están prestando servicios en atención de emergencias.

Artículo 6º.- Tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar dichas medidas a los usuarios. Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

Artículo 7º.- Se exceptúan de la aplicación de esta Directriz a los funcionarios de los hospitales públicos, clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social y EBASIS, así como cuerpos de atención de todo tipo de emergencias, los funcionarios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, los funcionarios de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; y cualquier otra Institución que preste servicios de atención de urgencias en el territorio nacional.

Artículo 8º.- Se insta respetuosamente a la Administración Descentralizada, al Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, Municipalidades, Universidades Públicas y Sector Privado a la aplicación de esta medida temporal.

Artículo 9º. - Rige de las diez horas a las doce horas del día 23 de noviembre del 2022 y de las trece horas a las quince horas del día 1 de diciembre del 2022.

Dada en la Presidencia de la República. - San José, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a.i de Planificación Nacional y Política Económica, Marlon Navarro Álvarez.—1 vez.—O.C.Nº 4600068792.—Solicitud Nº 0023-2022.—(D009 - IN2022695725).